

OPINIONES DE GLOBAL INDUSTRY COALITION SOBRE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DEL ARTÍCULO 27 CONFORME AL PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD BIOLÓGICA (PROTOCOLO)

La Global Industry Coalition (GIC)¹ apoya una decisión sobre responsabilidad y compensación conforme al Protocolo que: crea un enfoque administrativo para abordar el daño a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica; y, asegura que cualquier requisito de seguridad financiera se base en leyes comerciales nacionales aplicables o sea asegurable, y no inhiba el comercio o el desarrollo de la tecnología y el acceso a esta.

El camino a seguir luego de la Decisión de la MOP-4 sobre responsabilidad y compensación

En la cuarta reunión de las Partes del Protocolo (MOP-4), las Partes arribaron a una decisión que continuó el trabajo de las Partes elaborando normas y procedimientos internacionales apropiados sobre responsabilidad y compensación del daño que resulta de los movimientos transfronterizos de los organismos vivos modificados (LMO, por sus siglas en inglés) por medio del establecimiento de un Grupo de Amigos de los Co-Presidentes con respecto a la Responsabilidad y Compensación en el Contexto del Protocolo de Cartagena sobre la Seguridad de la Biotecnología (“Grupo de Amigos”).² Las Partes acordaron en la reunión MOP-4 que el Grupo de Amigos debería reunirse hasta dos veces antes de la quinta reunión de las Partes (MOP-5) en Octubre 2010. La primera reunión tendrá lugar entre el 23-27 de febrero, 2009 en la ciudad de México, México. Los Co-Presidentes de las Partes en la reunión MOP-5 presentarán los resultados de la reunión /las reuniones del grupo de Amigos.

La decisión de las Partes de MOP-4 también incluye texto operativo propuesto que hace una distinción clara entre el texto “avance hacia disposiciones legalmente vinculantes” sobre un enfoque administrativo para el daño a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, y el texto “avance hacia disposiciones no legalmente vinculantes sobre responsabilidad civil” que abordaría otros tipos de daños tradicionales (tales como daño a la salud humana y daño a la propiedad). La Partes hicieron hincapié en MOP-4 que la decisión no prejuzgaba ningún resultado particular con respecto al formato y el tipo de producto (régimen internacional o directrices para leyes nacionales; vinculantes y/o no vinculantes; lineamientos de responsabilidad civil y/o procesos administrativos), ni ordenaba que una decisión final que cree una responsabilidad y compensación resultara necesariamente de las negociaciones. Varias Partes también realizaron declaraciones claras que indicaban que sólo apoyarían una decisión final que no tuviera un impacto negativo sobre el comercio global de LMO.

Perspectivas de GIC sobre la decisión de MOP-4

1. Enfoque administrativo: La GIC apoya el desarrollo de un enfoque administrativo para abordar el daño a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica causada por LMO.

- Un **sistema administrativo** otorga el poder a la Autoridades Nacionales competentes para actuar para asegurar que las personas o entidades responsables se responsabilicen si causan daño a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, permitiendo un enfoque apropiado sobre la protección y compensación de la diversidad biológica. Las Partes pueden desarrollar dicho régimen rápida y eficientemente durante las reuniones del grupo de Amigos para ser adoptado por decisión de las Partes en MOP-5. Puesto que este sistema no interactúa con las leyes existentes sobre responsabilidad civil, puede incorporarse rápidamente a la legislación nacional existente sobre seguridad biotecnológica, *haciéndolo inmediatamente legalmente vinculante.*

¹ La Global Industry Coalition (GIC) para el Protocolo de Cartagena sobre la Seguridad de la Tecnología Biológica recibe la colaboración y dirección de asociaciones comerciales que representan a miles de empresas de todo el mundo. Entre los participantes se encuentran asociaciones que representan a una variedad de sectores industriales y empresas de estos sectores, como la botánica, industria de semillas, agrobiotecnología, producción de alimentos, ganadería, atención sanitaria para seres humanos y animales, y el medio ambiente.

² El Grupo de Amigos incluirá seis representantes de la región del Pacífico Asiático (Bangladesh, China, India, Malasia, Palau y las Filipinas); dos representantes de la Unión Europea; dos representantes de Europa Central y del Este; seis representantes del Grupo de África; seis representantes del grupo de América Latina y el Caribe; y Nueva Zelanda, Noruega, Suiza y Japón. Otras Partes pueden participar como asesores del Grupo de Amigos, y observadores, incluyendo la Global Industry Coalition (GIC), puede ser invitada a participar a discreción de los Co-Presidentes.

- El **tipo de “daño”** abordado por un sistema administrativo conforme al Protocolo puede sólo entenderse que significa **daño a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica.**³ **Esto se entiende de los objetivos, alcance y contexto del Protocolo**, el cual tiene como objetivo contribuir a la bioseguridad ambiental (ver Artículos 1 y 4 del Protocolo). Además, para calificar como “daño”, el daño alegado debe ser adverso, significativo, medible usando criterios científicos objetivos, y claramente causados por un LMO específico. Se incluyen los impactos sobre la salud humana sólo en la medida en que afecten la salud pública y *surjan a partir del daño a la diversidad biológica*. Otros tipos de daño, incluyendo lesiones personales, daño a la propiedad o pérdida de ingresos, comúnmente considerados como daños tradicionales, están fuera del alcance del Protocolo y deben dejarse a la jurisdicción de los sistemas de leyes civiles nacionales.
- Cualquier norma y procedimiento que pueda desarrollarse debe incluir **defensas** comúnmente reconocidas en la mayoría de los sistemas de responsabilidad, incluyendo: Actos fortuitos/*fuera mayor*; actos de guerra o disturbio civil; intervención de un tercero; cumplimiento con medidas obligatorias impuestas por una autoridad nacional competente; permiso de una actividad por medio de una ley aplicable o una autorización específica emitida al explotador; y “tecnología de vanguardia” en relación a las actividades que no se consideraban dañinas de acuerdo con el estado de conocimiento científico y tecnológico en el momento en que se llevaron a cabo.
- Como cuestión de derecho, no hay nada en una decisión final sobre el enfoque administrativo que pueda perjudicar el derecho de las Partes a tener en su lugar o desarrollar su derecho interno o política en el terreno de la responsabilidad civil y compensación que resulte del movimiento transfronterizo de LMO. Para evitar el riesgo de ser demasiado prescriptivo, y por lo tanto inconsistente con las leyes nacionales, enumerando los elementos que deben incluirse en dichos sistemas, la GIC cree que la decisión final sobre el enfoque administrativo debe **excluir cualquier referencia a los sistemas nacionales sobre responsabilidad civil.**

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">• Bajo cualquier norma de responsabilidad que pueda desarrollarse, se debe tener cuidado para asegurar que cualesquiera requisitos de seguridad financiera se basen en leyes nacionales aplicables o que sean asegurables, y no inhiban el comercio o el desarrollo de la tecnología o el acceso a esta. Cualquier requisito oneroso aumentará el costo de los productos al consumidor, probablemente inhibirá el comercio, y será una barrera para la investigación pública y las pequeñas empresas comerciales. |
|--|

2. Responsabilidad Civil: La negociación de normas civiles de responsabilidad con respecto a LMO probablemente sea extremadamente desafiante e improductiva debido a las diferencias importantes en los sistemas nacionales que las directrices generales no pueden abordar. Si las Partes proceden con este curso, la GIC cree que será necesario limitar el trabajo a la creación de directrices no legalmente vinculantes que puedan ayudar a los países a evaluar el alcance en el cual las disposiciones nacionales existentes sobre responsabilidad civil son aplicables a LMO.

- **Los regímenes de responsabilidad civil** refieren al establecimiento de un sistema legal bajo el cual los tribunales reconocen y adjudican demandas de daños alegados a la propiedad o a las personas presentadas por personas o grupos afectados contra aquellos a los que se alega haber causado dicho daño. Tales regímenes existen a **nivel nacional** en la mayoría de las Partes, y la creación de un sistema de responsabilidad civil aplicable exclusivamente a las actividades que involucran LMO no está justificado científica ni legalmente. Lleva años negociar los regímenes de responsabilidad civil internacionales y casi universalmente no han tenido efecto legal porque los países consideran que infringen temas importantes de soberanía nacional y de la ley nacional existente.
- El resultado más apropiado para las discusiones sobre responsabilidad civil bajo el Protocolo, si las Partes acordaran abordar la responsabilidad civil en una decisión final sobre responsabilidad y compensación, son **directrices** no legalmente vinculantes que puedan usarse por las Partes para evaluar la aplicabilidad de los sistemas legales nacionales para abordar el daño tradicional de los LMO. Dichas directrices podrían servir también como una herramienta de construcción de capacidades para proporcionar asistencia a las Partes que no tienen aún regímenes nacionales de responsabilidad civil, brindándoles varias opciones y ayudándolas a analizar las implicaciones de adoptar una opción en lugar de otra. La creación de directrices, en lugar de un

³ Consultar el Anexo I para las perspectivas de la GIC sobre el texto operativo preferido para la definición de “daño”, así como para otros elementos relevantes en negociación por las Partes en el Grupo de Amigos.

régimen vinculante, asegurará que los resultados sirvan un propósito real y práctico para las Partes. Las directrices no legalmente vinculantes permitirán a las Partes la flexibilidad de seleccionar entre varias opciones y asegurar que cualquier decisión final complemente sus sistemas legales nacionales y sea consistente con sus leyes internas existentes.

- Es importante hacer hincapié en que cualquier decisión final que aborde las directrices sobre regímenes de responsabilidad civil deben proporcionar **opciones** a los gobiernos que les permitirán considerar la elección más apropiada para cada elemento relevante para sus sistemas legales nacionales únicos. Por ejemplo, si se desarrollarán dichas directrices, deberían incluir opciones para **defensas** comúnmente reconocidas en sistemas de responsabilidad basada en la culpa, que incluyen: Actos fortuitos/*fuera mayor*; actos de guerra o disturbio civil; intervención de un tercero; cumplimiento con medidas obligatorias impuestas por una autoridad nacional competente; permiso de una actividad por medio de una ley aplicable o una autorización específica emitida al explotador; y “tecnología de vanguardia” en relación con las actividades que *no se consideraban* dañinas de acuerdo con el estado del conocimiento científico y tecnológico en el momento en que se llevaron a cabo.

ANEXO I
TEXTO OPERATIVO PREFERIDO PARA ELEMENTOS CLAVE

El texto a continuación es el texto operativo preferido para elementos clave restantes en la decisión MOP-4 sobre responsabilidad y compensación, que incluyen sugerencias de la GIC sobre texto para borrarse (indicado mediante tachaduras). El texto completo que el grupo de Amigos considerará puede encontrarse en: <http://www.cbd.int/decisions/mop4/?m=MOP-04&id=11691&lg=0>.

1. Avance hacia disposiciones legalmente vinculantes

1.A Enfoque administrativo:

III. Daño

A. Definición de daño OT6 (página 6)

1. Estas normas y procedimientos se aplican al daño a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, tomando en cuenta los ~~daños~~ ~~riesgos~~ para la salud humana ~~},~~ que resultan de movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados~~},~~.
2. Para los fines de estas normas y procedimientos, se entiende por daños a la conservación ~~y~~ utilización sostenible ~~},~~ de la diversidad biológica como se define en el Artículo 2 de la Convención sobre Diversidad Biológica, cualquier efecto adverso o negativo sobre la diversidad biológica que:
 - (a) es medible o de otro modo observable, teniendo en cuenta, de ser posible, las condiciones de referencia científicamente establecidas reconocidas por una autoridad nacional competente que tenga en cuenta cualesquiera otra variación antropogénica y cualquier variación natural; y
 - (b) sea significativo según lo establecido en el párrafo 4 siguiente.
3. ~~Para los fines de estas normas y procedimientos, se entiende por daños a la utilización sostenible, como se define en el Artículo 2 de la Convención sobre Diversidad Biológica, un efecto adverso o negativo sobre la diversidad biológica que es significativo según lo establecido en el párrafo 4 siguiente y ~~puede haber ocasionado pérdida de ingresos~~ ~~ha ocasionado daños indirectos a un estado, inclusive pérdida de ingresos~~.~~
4. Un efecto adverso o negativo “significativo” sobre la conservación y la utilización sostenible como se define en el Artículo 2 de la Convención sobre Diversidad Biológica debe determinarse basándose en factores, tales como:
 - (a) el largo plazo o cambio permanente, entendido como cambio que no será compensado por medio de una recuperación natural dentro de un plazo razonable de tiempo;
 - (b) ~~el~~ alcance de los cambios cualitativos o cuantitativos que afectan adversamente o negativamente a los componentes de la diversidad biológica;
 - (c) la reducción de la capacidad de los componentes de la diversidad biológica para proporcionar bienes y servicios~~},~~
 - ~~(b y c alt) una reducción cualitativa o cuantitativa de los componentes de la diversidad biológica y su capacidad potencial para proporcionar bienes y servicios;}~~
 - ~~(d) ~~el~~ alcance de cualquier efecto adverso o negativo sobre la salud humana;}~~
 - (d alt) ~~el~~ alcance de cualquier efecto adverso o negativo sobre la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica sobre la salud humana~~},~~

IV. Plan de Compensación Principal

A bis. Elementos adicionales de un enfoque administrativo

1. Exenciones o mitigaciones OT15 (página 9)

El explotador puede invocar exenciones o mitigaciones ~~[que] [las leyes nacionales pueden proveer] [en el caso de recuperación de los costos y los gastos].~~ Las exenciones o mitigaciones ~~[pueden basarse] [se basan]~~ en ~~uno o más elementos de~~ la siguiente lista ~~[exhaustiva]:~~

- (a) Caso fortuito o de fuerza mayor;
- (b) Acto de guerra o disturbio civil;
- (c) Intervención de un tercero ~~[que causó daño a pesar del hecho de que se habían establecido medidas de seguridad apropiadas];~~
- (d) ~~{Cumplimiento de medidas obligatorias impuestas por una autoridad pública;}~~
- (d alt) ~~Una orden específica impuesta por una autoridad pública al explotador y la implementación de dicha orden causó el daño;}~~
- (e) ~~{Una actividad expresamente autorizada y completamente conforme con una autorización dada conforme a la legislación nacional;}~~
- (f) ~~[Una actividad no considerada como causa probable de daños ambientales según el estado de conocimiento técnico y científico en el momento en que se llevó a cabo la actividad;]~~
- (g) ~~Excepciones relacionadas con la seguridad nacional [o la seguridad internacional]. (NOTA: esta sección es aceptable con o sin las secciones (f) y (g).)~~

A bis. Elementos adicionales de un enfoque administrativo

5. Cobertura OT19 (página 10)

1. ~~[Las Partes pueden [, de conformidad con las [leyes] [obligaciones internacionales,] requerir que el explotador establezca y mantenga durante el período de tiempo límite de responsabilidad, una garantía financiera, inclusive por medio de autoseguros.]~~
2. ~~[Se insta a las Partes a tomar medidas para alentar el desarrollo de instrumentos y mercados de seguridad financiera a cargo de los operadores económicos y financieros apropiados, incluyendo los mecanismos financieros en caso de insolvencia, con el objeto de permitir a los explotadores el uso de garantías financieras que cubran sus responsabilidades conforme a las medidas internas que implementan estas normas y procedimientos.]~~

1.B Responsabilidad Civil:

OT 1 (página 10)

~~{Las Partes pueden desarrollar o no un sistema de responsabilidad civil o pueden aplicar el suyo existente de acuerdo con sus necesidades para tratar con organismos vivos modificados.}~~

OT 2 (página 10)

(borrar la sección completa a favor de OT 1)

2. Avance hacia disposiciones no legalmente vinculantes sobre responsabilidad civil

III. Daño

A. Definición de daño OT1 (página 12)

1. Estas normas y procedimientos se aplican al daño ~~{que resulta de los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados}~~ conforme a lo dispuesto por el derecho interno.

~~{2. Para los fines de estas normas y procedimientos, el daño que [resulta de los movimientos transfronterizos de los organismos vivos modificados] según lo dispuesto por la legislación nacional puede, inter alia, incluir:~~

- ~~(a) Daño a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica no compensado mediante el enfoque administrativo~~
- ~~(b) Daño a la salud humana, incluyendo la pérdida de la vida y lesiones personales;~~
- ~~(c) Daño a la propiedad o uso restringido de esta o pérdida de la propiedad;~~
- ~~(d) Pérdida de ingresos y otras pérdidas económicas [que resultan del daño a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica];~~
- ~~(e) [Pérdida de valores culturales, sociales y espirituales o daños a estos, u otra pérdida o daño a las comunidades indígenas o locales, o pérdida o reducción de la seguridad alimentaria.]~~

(NOTA: La primera opción es incluir sólo la OT1 antes mencionada; la segunda opción es incluir las secciones OT1 y OT2 (a-d, quitando todos los corchetes en este texto.)

IV. Plan de Indemnización Primaria

A. Responsabilidad Civil OT 4 (página 14)

Las Partes ~~{pueden}~~ ~~{deberán}~~ ~~{deberían}~~ tener normas y procedimientos sobre responsabilidad civil para el daño ~~{que resulta de los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados}~~ conforme al derecho interno. Las Partes ~~{deberían considerar la inclusión de}~~ ~~{pueden incluir}~~ los siguientes elementos y procedimientos ~~{mínimos}~~.

1. Estándar de responsabilidad y canalización de la responsabilidad

(NOTA: La opción preferida es OT 5 (página 14))

~~{El estándar de responsabilidad, ya sea responsabilidad basada en la culpa, responsabilidad estricta o responsabilidad estricta mitigada, necesita establecerse conforme al derecho interno.}~~

(NOTA: Una opción alternativa es incluir todo el texto siguiente para la opción de responsabilidad estricta, opción de responsabilidad estricta mitigada y opción de responsabilidad basada en la culpa.)

Opción 1: Responsabilidad estricta OT 6 (página 14)

~~{El explotador ~~{deberá}~~ ~~{debería}~~ ser responsable del daño ~~{comprendidos en estas normas y procedimientos}~~ [que resulte del transporte, tránsito, manipulación y/o utilización de organismos vivos modificados cuyo origen son dichos movimientos], haya o no culpa de su parte.}~~

Opción 2: Responsabilidad estricta limitada OT 7 (página 14)

~~{1. Se aplicará ~~{Debería aplicarse}~~ ~~{Podrá aplicarse}~~ un estándar de responsabilidad basado en la culpa salvo que se aplique ~~{se debería aplicar}~~ ~~{aplicará}~~ un estándar de responsabilidad estricta en aquellos casos ~~{tales como}~~ en que:}~~
~~{(a) una evaluación de riesgo ha identificado que un organismo vivo modificado es extremadamente peligroso; y/o.}~~

{(b) se han producido actos u omisiones que contravienen las leyes nacionales; y/o}
{(c) se ha producido una contravención de las condiciones escritas de cualquier aprobación.}

2. En los casos en los que se aplica un estándar de responsabilidad basado en la culpa, la responsabilidad ~~{deberá}~~~~{deberá}~~ ser canalizada hacia ~~{la entidad que tenga el control operativo}~~~~{explotador}~~ de la actividad que se haya demostrado que causó el daño, y a quién puedan atribuirse los actos u omisiones intencionales, imprudentes o negligentes.

3. En los casos en los que se haya determinado que es aplicable un estándar de responsabilidad estricta conforme al párrafo 1 más arriba, se canalizará la responsabilidad hacia ~~{la entidad que tenga el control operativo}~~~~{explotador}~~ sobre la actividad que se haya demostrado que causó el daño.}

Opción 3: Responsabilidad basada en la culpa OT 8 (página 14)

{En un sistema de responsabilidad civil, se determina la responsabilidad cuando una persona:

- (a) Tiene el control operativo de la actividad pertinente;
- (b) Ha contravenido una obligación legal de tener cuidado mediante una conducta intencional, imprudente o negligente, incluido actos u omisiones;
- (c) {Dicho incumplimiento ha tenido como resultado daños reales para la diversidad biológica; y}
- (d) Se ha establecido un vínculo causal conforme con la sección [] de estas normas.}

A bis. Elementos adicionales de responsabilidad civil

2. Exenciones o mitigaciones OT10 (página 15)

El explotador puede invocar exenciones o mitigaciones ~~{que}~~ ~~{las leyes nacionales pueden proveer}~~ ~~{en el caso de recuperación de los costos y los gastos}~~. Las exenciones o mitigaciones ~~{pueden basarse}~~ ~~{se basan}~~ en ~~{uno o más elementos de}~~ la siguiente lista ~~{exhaustiva}~~:

- (h) Caso fortuito o de fuerza mayor;
- (i) Acto de guerra o disturbio civil;
- (j) Intervención de un tercero ~~{que causó daño a pesar del hecho de que se habían establecido medidas de seguridad apropiadas}~~;
- (k) {Cumplimiento de medidas obligatorias impuestas por una autoridad pública;}
- (d alt) ~~{Una orden específica impuesta por una autoridad pública al explotador y la implementación de dicha orden causó el daño;}~~
- (l) {Una actividad expresamente autorizada y completamente conforme con una autorización dada conforme a la legislación nacional;}
- (m) [Una actividad no considerada como causa probable de daños ambientales según el estado de conocimiento técnico y científico en el momento en que se llevó a cabo la actividad;]
- (n) Excepciones relacionadas con la seguridad nacional [o la seguridad internacional]. (NOTA: Esta sección es aceptable con o sin las secciones (f) y (g).)

IV. Plan de Compensación Principal

A bis. Elementos adicionales de responsabilidad civil

5. Cobertura OT15 (página 16)

1. ~~[Las Partes pueden], de conformidad con las leyes][obligaciones]internacionales,] requerir que el explotador establezca y mantenga durante el período de tiempo límite de responsabilidad, una garantía financiera, inclusive por medio de autoseguros.]~~
2. ~~[Se insta a las Partes a tomar medidas para alentar el desarrollo de instrumentos y mercados de seguridad financiera a cargo de los operadores económicos y financieros apropiados, incluyendo los mecanismos financieros en caso de insolvencia, con el objeto de permitir a los explotadores el uso de garantías financieras que cubran sus responsabilidades conforme a las medidas internas que implementan estas normas y procedimientos.]~~

3. Otras disposiciones

I. Plan de indemnización suplementaria

B. Arreglos de indemnización colectiva suplementaria OT 1 alt (página 17)

Sin disposiciones

O

Las Partes pueden considerar la necesidad de cualquier arreglo solidario para los casos de daño que no sean compensados mediante el plan de indemnización primaria en vista de la experiencia adquirida mediante la implementación de las normas establecidas en este documento.